



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Miércoles, 22 de mayo de 1968

Núm. 117

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente en este BOLETIN OFICIAL de los meses de mayo y junio, donde perm...

Los señores Secretarios de Hacienda, de conservar lo dispuesto para su encargo durante el semestre.

an este de cos-

responsabilidades ordenadas en cada uno de los artículos de cada...

SECCION CUARTA

Núm. 2.457

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Garajes de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.459, para el período año 1968, y con la mención Z-7.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Prestación de servicios: 3 c; 39.130.000; 2 por 100; 782.600.

Arbitrio provincial: 41; 0,70 por 100; 273.910.

Total, 1.056.510.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.056.510 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.572

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Comercio de Relojes y accesorios de Zaragoza, para exacción del impuesto lujo por las actividades de venta al por menor de relojes ordinarios del artículo 22 c) como actividad principal y de oro y plata y otros artículos del artículo 22 a) como actividad secundaria siempre que no exceda del 20 por 100 de la principal, durante el año 1968, con la mención Z-8.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Venta menor relojes ordinarios y de oro y plata.

Artículo: 22 c) a).

Tipo: 7 y 22 por 100.

Cuota: 750.000.

Nota. — Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda, la cuota resultante consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 750.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas, situación del establecimiento.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas re-

guladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1965. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

* * *

Núm. 2.572

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Accesorios de Automóvil de Zaragoza, para

exacción del impuesto lujo, por las actividades de fabricación y venta de accesorios para vehículos con motor mecánico, que circulen por carretera y tengan como finalidad al decorado, ornato y comodidad de los mismos, durante el año 1968, con la mención Z-1.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Las señaladas anteriormente como actividades.

Artículo: 18.

Tipo: 20 por 100.

Cuota: 2.820.000.

Nota. — Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión mixta volverá a reunirse, para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 2.820 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar,

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Harinas de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas, fabricación, actividades económicas de los contribuyentes y hechos impositivos a convenir, venta de harina panificable, venta salvado y subproductos de molinería, servicios de molturación por cuenta de los reservistas, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 1.521, para el período año 1968, y con la mención Z-3.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Venta de productos mayor: 186; 260.773.000; 1,50 por 100; 3.911.595.

Ventas de fabricantes a minoristas: 186; 10.000.000; 1,80 %; 180.000.

Ejecución de obra: 186; 1.579.920; 2 por 100; 31.598.

Sumas, 272.352.920 y 4.123.193,

Arbitrio provincial: 41; 0,5, 0,6 y 0,7 por 100; 1.374.924.

Total, 5.498.117.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 5.498.117 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros con creaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la

ejecución y efectos del mismo, se justarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Almacenistas de Lonas y Saquerío de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.646, para el período año 1968, y con la mención Z-11.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 186; 78.100.000; 0,30 %; 234.300.

Arbitrio provincial: 41; 0,10 por 100; 78.100.

Total, 312.400.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 312.400 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: puntuación de cada contribuyente en función de ventas y número de empleados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución, y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a oposición, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), (árabos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

SECCION QUINTA

Núm. 2.853

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1968, acordó admitir para tomar parte en la oposición restringida para la provisión de una plaza de oficial de albañil a don Angel Julián Andrés, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Igualmente acordó aprobar la composición del Tribunal que juzgue los ejercicios de oposición y que, designado por los Organismos competentes, ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don José-María Baringo Gracia, Concejales del Excelentísimo Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don Alfredo Murlanch Ardid, o, en su defecto, don José-María García-Belenguer Valdés, por la Dirección General de Administración Local; don Manuel Gracia Bailo, por el Profesorado Oficial del Estado, y don José Beltrán Navarro, como Arquitecto jefe del Servicio de Edificación de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Secretario: Don Luis Aramburo Berbegal, Secretario general de la Corporación.

Una vez aprobada la lista y Tribunal que anteceden, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha lista de aspirantes y composición del Tribunal se exponen al público por un plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. —
El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta.
Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 2.854

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día de ayer, acordó admitir para tomar parte en la oposición restringida para la provisión de una plaza de albañil a los siguientes aspirantes:

Don Arturo Ramírez Miranda
Don Anselmo Agustín Calvo
Don Pedro Anadón Gimeno

Por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Igualmente acordó aprobar la composición del Tribunal que juzgue los ejercicios de oposición que, designados por los organismos competentes, ha quedado constituido de la forma siguiente:

Presidente: Don José-María Baringo Gracia, Concejales del Excelentísimo Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don Alfredo Murlanch Ardid, o, en su defecto, don José María García Belenguer, por la Dirección General de Administración Local; don Pedro Benito Sáinz, por el Profesorado Oficial del Estado, y don José Beltrán Navarro, como Arquitecto jefe del Servicio de Edificación de este Excmo. Ayuntamiento.

Secretario: Don Luis Aramburo Berbegal, Secretario general de la Corporación.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957 dicha lista de aspirantes y composición del Tribunal se exponen al público por un plazo hábil de quince días, contados desde el siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 2.855

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1968, por la presente se convoca oposición libre para la provisión de dos plazas de guardallaves del Servicio de Aguas y Alcantarillado, incrementadas con las vacantes que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la composición del Tribunal, siempre que dichas vacantes hayan sido declaradas por la Corporación, con arreglo a las siguientes bases y programa.

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de dos plazas de guardallaves del Servicio de Aguas y Alcantarillado, clasificadas con el grado 4, sueldo base de pesetas 13.000 y retribución complementaria de 14.300 y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, varón y tener la edad de 21 años sin exceder de los 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos comprendidos en el párrafo séptimo del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales y político-sociales, ostentar buena conducta, ser adicto al Movimiento nacional, estar en posesión del certificado de estudios primarios y tener aptitud física para el desempeño de la plaza. Para comprobar esta última condición se indicará a los aspirantes admitidos la fecha en que habrán de someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos de la Beneficencia municipal, previa citación individual al efecto.

c) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 120 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirá al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del anuncio

en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal en la cantidad de 120 pesetas por concepto de derechos de examen.

Cuarta. La relación de aspirantes admitidos, y de excluidos, en su caso, así como la composición del Tribunal, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia, y expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación en el "Boletín", a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y el señor Ingeniero Jefe de la Dirección de Vialidad y Aguas.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Sexta. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio (teórico)

a) Lectura y escritura al dictado. — Redacción de un parte relacionado con el servicio.

b) Realizar operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales. — Sistema métrico decimal.

Segundo ejercicio

a) Conocimiento de aquellos artículos de las Ordenanzas municipales que les afectan por el Servicio de Aguas.

Tercer ejercicio (práctico)

a) Diferenciación de los distintos sistemas de llaves-compuerta. — Calidad, en general, de los materiales que en ellas se emplean. — Diámetro más corriente. — Características de ellas y forma en que debe operarse para su manejo. — Primeras y elementales medidas de precaución que deben adoptarse en cuanto a averías. — Observaciones y normas que deben tenerse en cuenta antes de proceder al manejo o maniobra de las compuertas, según su importancia. — Enumeración de los peligros que pueden presentarse o producirse por omitir total o parcialmente aquellas normas. — Procedimientos prácticos empleados para averiguar someramente fugas de agua en ramales de bocas de riego o en tomas. — Herramientas de uso continuo en este

servicio y para el funcionamiento de los diversos sistemas de bocas de riego instaladas.

Séptima. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Octava. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos, quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décima. El Tribunal elevará propuesta a la Excmo. Corporación para ocupar las vacantes, proponiendo a los opositores que, superados los ejercicios, hayan alcanzado mayor puntuación, y de mayor a menor obtenida, para determinar el orden de propuesta.

Décimoprimer. Los opositores propuestos aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentan la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor que, superados los ejercicios, siga en puntuación al propuesto en segundo lugar.

Décimosegunda. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días, siguientes a su publicación en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición o se hallen comprendidos en cualquiera de las condiciones previstas en el apartado

segundo del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto anteriormente mencionado y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta Perala. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.856

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente de fecha 8 de mayo de 1968, por la presente se convoca oposición libre para la provisión de una plaza de ayudante de carpintero de las Brigadas de Arquitectura, incrementadas con las vacantes que pueden producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la constitución del Tribunal, siempre que dichas vacantes hayan sido declaradas por la Corporación, con arreglo a las siguientes bases y programa.

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de ayudante de carpintero de las Brigadas de Arquitectura, clasificadas con el grado cuatro, sueldo base de 13.000 pesetas y retribución complementaria de pesetas 14.300 y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, varón y tener la edad de 21 años, sin exceder de los 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos comprendidos en el párrafo séptimo del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Carecer de antecedentes penales y político-sociales, ostentar buena conducta, ser adicto al Movimiento nacional, estar en posesión del certificado de estudios primarios y tener aptitud física para el desempeño de la plaza.

Para comprobar esta última condición se indicará a los aspirantes admitidos la fecha en que habrán de someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos de la Beneficencia municipal, previa citación individual al efecto.

c) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 120 pesetas en conceptos de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente y se presentarán, debidamente reintegradas, en días y horas hábiles de oficina, en el Registro general de la Corporación, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 120 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. La relación de aspirantes admitidos, o excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y el señor Arquitecto Jefe del Servicio de Edificación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Sexta. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio

a) Lectura y escritura al dictado.

Segundo ejercicio

a) Resolución de un problema de aritmética elemental.

Tercer ejercicio

a) Sobre un trabajo de carpintería.

Cuarto ejercicio

a) Tecnología del oficio.

Séptima. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Octava. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores que para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no alcance la puntuación mínima de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décima. El Tribunal elevará propuesta a la Excm. Corporación para ocupar la vacante, proponiendo al opositor que, superados los ejercicios, haya alcanzado mayor puntuación.

Décimoprimer. El opositor propuesto aportará dentro del plazo de treinta días documentos que acrediten las condiciones exigidas en la base segunda de esta convocatoria. Si dentro del plazo indicado y, salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, superados los ejercicios, siga en puntuación al propuesto en primer lugar.

Décimosegunda. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, previo recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días siguientes a la publicación en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición o se hallen comprendidos en cualquiera de las condiciones previstas en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto anteriormente mencionado y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 2.857

El Tribunal encargado de juzgar los méritos de los concursantes para la provisión de una plaza de sargento del Cuerpo de Bomberos, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó señalar como fecha para el examen de méritos el día siguiente hábil al en que se cumplan quince, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1968. — El Presidente del Tribunal, Joaquín Diarte Alpuente.

* * *

Núm. 2.858

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar la señalización semafórica automática y coordinada en los cruces de avenida Marina Moreno con calles de Agustina Simón, Arquitecto Yarza, Bruil, Hernando de Aragón, Isaac Peral, San Ignacio de Loyola y cruce en la plaza de San Sebastián, queda expuesto al público el expediente y pliegos de condiciones aprobados en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra las condiciones aprobadas.

Zaragoza, 10 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta Perala. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 2.859

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar la instalación de "pea-trol" en la avenida de Valencia entre las calles de García Sánchez y Escosura y coordinado con el cruce de avenida de Valencia, Corona de Aragón y Franco y López, queda expuesto al público el expediente y pliego de condiciones aprobados en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra las condiciones aprobadas.

Zaragoza, 10 de mayo de 1968. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta Perala. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.843

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos seguidos por débitos a la seguridad social bajo el número 1.442 de 1965, he acordado la venta en pública subasta del derecho de usufructo que ostenta doña Juliana Malo, viuda de don Vicente Infante Martín, en la finca que corresponde en nuda propiedad a doña Pilar y doña Carmen Infante Malo, que a continuación se reseña:

Parcela hoy por obra efectuada casa planta baja con locales y cuatro alzadas, a dos viviendas cada una, sita en término de Miralbuena, partida de la Romareda, calle de San Antonio, 7, que mide 706 metros cuadrados, que linda: al Norte, con riego de la Misericordia; al Sur, con calle de San Antonio, y al Este y Oeste, con parcelas números 43 y 42, respectivamente, del plano de parcelación.

Se advierte a los licitadores que dicha subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura el próximo día 22 de junio, a las doce de su mañana, hallándose valorado dicho derecho de usufructo en la cantidad 60.000 pesetas, debiendo consignar los licitadores que deseen intervenir en la subasta el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta tendrá el carácter de única, con dos licitaciones, haciéndose adjudicación provisional del derecho subastado al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 de la tasación, abriéndose a continuación, caso de no existir postor en las expresadas condiciones mínimas, la segunda licitación sin sujeción a tipo.

Se halla a disposición de los licitadores el certificado de carga, expedido por el Registro de la Propiedad, en la Secretaría de esta Magistratura.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1968. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 2.844

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 43 de 1968 seguidos a instancia de Antonio Morón Gil, contra Santos Guglielmino Humana, por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una camioneta "Ford", matrícula Z-4.094. Valorada en 12.000 pesetas.

Once chapas de cinc de 2 por 1,20 metros. Valoradas en 4.000 pesetas.

Dieciocho chapas de hojalata de 2 por 1,20. Valoradas en 2.600 pesetas.

Mil trescientos kilos de ballesta y plantilla de hierro. Valorados en pesetas 15.000.

Seiscientos kilos de fleje de hierro. Valorados en 3.200 pesetas.

Una mesita "Involca". Valorada en 300 pesetas.

Tres tubos de hierro de unos 4 metros de largo. Valorados en 1.500 pesetas.

Una diferencial de hierro, de unos 1.000 metros. Valorada en 1.500 pesetas.

Una estufa de petróleo marca "Rigel". Valorada en 400 pesetas.

Dos mesas de despacho de madera. Valoradas en 1.000 pesetas.

Un armario librería en buen estado. Valorado en 2.000 pesetas.

Cuatro sillas de madera. Valoradas en 300 pesetas.

Dos cubiertas de goma, con disco. Valoradas en 1.500 pesetas.

Dos cubiertas de goma sin disco. Valoradas en 500 pesetas.

Dos básculas de madera, una de 1.000 kilos y otra de 500 kilos. Valoradas en 1.500 pesetas.

Se señala para la subasta el día 22 de junio, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Herminio Pacheco Hernández, en Zaragoza (calle Escosura, número 3), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 16 de mayo de 1968. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 2.845

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos núm. 99 de 1968 seguidos a instancia de don Santos Condón Algarabel, contra Tapicerías Delicias, por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un televisor de 19 pulgadas con su estabilizador de corriente. Valorado en 10.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 22 de junio, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Ramón Borobia Muñoz, en Zaragoza, calle San Juan de la Cruz, 32, donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 2.846

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número exhorto 169-68 seguidos a instancia de Francisco Molina Colado, contra Antonio Peralta Ferrer, por débitos de cantidades, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Un grupo de soldadura eléctrica marca "Wotan", de 375 milímetros de electrodo. Valorado en 5.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 22 de junio, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Antonio Peralta Ferrer, en Zaragoza, plaza Tene-rías, núm. 5, don de podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Magistrado José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.793

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio número 348 de 1967, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Créditos Reunidos", S. A., presentado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don José María Vallés y Rosa Muñoz (López Allué, núm. 5), se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que con su valoración aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subasta, que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 49 y 79, correspondientes a los días 29 de febrero y 5 de abril del presente año.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de junio próximo, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.839

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 323-68, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Fidel Gisbert Eulogio, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en plaza del Pilar, número 2), el día 5 de junio próximo y hora de las doce de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por desobediencia y ofensas a agentes de la Autoridad, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.840

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 295-68, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Isabel Moreno González, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en plaza del Pilar, 2) el día 5 de junio próximo y hora de las doce de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones